

RESOLUCION No

0111

03 FEB 2023



55

*"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"*

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993; DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que mediante informe técnico de visita de inspección ocular del 22 de febrero de 2017 emitido por el profesional contratista ANDERSON CARDENAS adscrito a la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCO se recomendó adelantar un proceso sancionatorio en contra de la empresa PAZ RAMIREZ S.A.S, ya que no contaba con licencia ambiental otorgada por la Corporación, además según el concepto jurídico emitido por la Agencia Nacional Minera (ANM), la solicitud de título minero de la empresa PAZ RAMIREZ S.A.S no quedó en firme por tal razón no fue tenido en cuenta por la entidad, lo cual demostró que la empresa se encontraba ejerciendo una actividad ambiental sin título minero ni licencia ambiental.

Que, por consecuencia de lo anterior, se le impuso al representante legal de la empresa una medida preventiva, mediante la resolución N° 1410 del 31 de octubre del 2017, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de extracción ilegal de material de arrastre y/o construcción y cierre temporal del acopio de material ilegal, por no contar con la respectiva licencia ambiental requerida para dicha actividad.

Que mediante informe técnico de visita de seguimiento a la empresa PAZ RAMIREZ S.A.S, el día 18 de enero de 2019, emitido por los profesionales contratistas ANDERSON CARDENAS M. y LIZA ADIELA MENDOZA ASPRILLA adscritos a la subdirección de calidad y control de la corporación, recomendaron levantar medida preventiva emitida en contra de la empresa PAZ RAMIREZ SAS, ya que mediante visita técnica se evidenció que no se realiza extracción de material de arrastre por parte de esta empresa, y de

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 671 1510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-04 V.122-01-13

03 FEB 2023



la misma forma se le recomendó abstenerse de realizar explotación de material de arrastre en la zona sin la correspondiente licencia ambiental.

Que mediante resolución nº 0143 del 01 de febrero del 2019, se ordena el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 1410 del 31 de octubre de 2017 consistente en suspensión inmediata de las actividades de extracción ilegal de material de arrastre y/o construcción y cierre temporal del acopio de material ilegal, por considerar que han desaparecido las causas que la originaron.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente sancionatorio ambiental de la empresa PAZ RAMIREZ S.A.S identificada con el NIT N° 900786303-4, representada legalmente por el señor RAMÓN OLMEDO PAZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.477, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a el señor RAMÓN OLMEDO PAZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.597.477 y a la Procuradora Judicial Agraria Zona de Quibdó.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia al subdirector de calidad y control ambiental de CODECHOCÓ, para que adelante todas las diligencias correspondientes a las acciones sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

03 FEB 2023

YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA  
Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Cristian D. Cuesta B. Profesional Contratista	Angella Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa A. Trujillo Mosquera Secretaria General	Feb/2023	Dos(2)